

ESTATUTOS

Sección de Abogados de Derecho Migratorio y Extranjería

Artículo 1º.- Constitución y denominación.

La “**Sección de Derecho Migratorio y Extranjería**”, que también se podrá denominar de forma abreviada “Sección de Extranjería”, nace como Sección colegial en el seno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, al amparo de las Normas para la Constitución y Funcionamiento de Secciones aprobadas por la junta de Gobierno en su reunión del día 28 de febrero de 1995. Carece de personalidad jurídica propia aunque goza de autonomía económica, comprometiéndose a informar al Colegio puntualmente en tiempo y forma de cuantos datos se soliciten así como recabar las oportunas autorizaciones en los casos que así procedan.

Artículo 2º.- Domicilio de la Sección.

El domicilio de la Sección, será el que ostente el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Artículo 3º.- Duración y ámbito.

- 1.- Su duración es indefinida.
 - 2.- Su ámbito territorial es el mismo que corresponde al del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.
 - 3.- La Sección de Derecho Migratorio y Extranjería coordinará su actividad con aquellos otros instrumentos colegiales ya existentes dedicados a esta materia, en especial, con el Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica para Inmigrantes (SAOJI), a fin de complementar acciones tanto formativas como de estudio y análisis en el campo jurídico del Derecho Migratorio.
 - 4.- Esta Sección fomentará y mantendrá relaciones de colaboración con el resto de Secciones del Colegio, especialmente las más afines en objetivos y contenido jurídico; del mismo modo, con aquellas entidades, públicas o privadas, de ámbito autonómico, nacional o internacional, dedicadas al Derecho Migratorio y la Extranjería, sin que ello implique menoscabo alguno de su independencia y disciplina colegial.
- Todo ello para el mejor desarrollo de los objetivos y fines colegiales en el campo jurídico del Derecho Migratorio y la Extranjería, en general.

Artículo 4º.- Fines y objetivos.

Esta Sección tiene como fines y objetivos:

- a) Fomentar el estudio y difundir el conocimiento de la legislación, jurisprudencia y doctrina en las especialidades que nos ocupan, en coordinación con el SAOJI y demás instrumentos colegiales, así como impulsar y estudiar las reformas legislativas en las materias que nos afectan.
- b) Intercambiar experiencias entre miembros de la Sección y otros compañeros sobre criterios judiciales, doctrinales, legislativos y de aplicación práctica del Derecho Migratorio por las Administraciones Públicas.
- c) Unificar criterios de actuación en las relaciones profesionales con los órganos judiciales, administrativos o de cualquier otro orden, y con los compañeros dedicados a nuestra temática y especialidades, en coordinación y comunicación con el SAOJI
- d) Defender la labor profesional de los Abogados dedicados a asuntos objeto de materia de la Sección.
- e) Postular, de forma teórica y práctica, el más rápido y abierto desarrollo de todos los derechos recogidos en los Acuerdos, Tratados y Convenios Internacionales, en nuestra Constitución y ordenamiento jurídico.

- f) Organizar conferencias, mesas redondas, debates y cuantas actividades redunden en interés de la Sección y del propio Colegio de Abogados, en coordinación y colaboración con el SAOJI y, si esto fuera posible, con otras Secciones colegiales, y con cualesquiera otras entidades docentes y divulgativas especializadas en la materia.
- g) Exigir, por los cauces adecuados, al poder legislativo una mayor coordinación normativa en las materias objeto de la Sección, que tienda a minimizar la inseguridad jurídica y la indefensión por la aplicación del principio de la tutela judicial efectiva.
- h) Fomentar cuantas iniciativas y actividades incrementen el debate y la participación en el Colegio de Abogados, así como promover la defensa de sus legítimos derechos e intereses.
- i) Velar y denunciar o poner en conocimiento del Colegio aquellas actuaciones que a nuestro leal saber y entender, estimemos contrarias a la ética profesional, a la dignidad de nuestro trabajo y a la trascendencia social del mismo.
- j) Emitir informes, dictámenes o trabajos que sean solicitados bien por la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, bien de cualquier entidad que pueda encomendárnoslo.
- k) Asistir a Congresos, Jornadas, reuniones representando a nuestra Sección.
- l) Alertar mediante el estudio, la investigación y la difusión de todas aquellas situaciones que supongan una desigualdad o discriminación de los ciudadanos, especialmente los más desprotegidos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- m) Cualesquiera otros fines lícitos que en el ámbito de la materia del Derecho Migratorio y la Extranjería se estimen de interés y sean aprobados por la Asamblea, bien a propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa del 50 % de los miembros de la misma.

Artículo 5º.- Miembros de la Sección.

1.- La condición de miembro de la Sección se adquirirá previa solicitud del interesado, donde expresará su deseo de pertenecer a ella, declarando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el Estatuto General de la Abogacía o en los presentes Estatutos, comprometiéndose a satisfacer la cuota que fije la Asamblea General, así como a respetar en su integridad la normas reguladoras de la Sección. La solicitud irá dirigida a la Junta Directiva que decidirá lo que estime procedente.

2.- En la Sección habrá:

- a) Miembros de pleno derecho.
- b) Miembros de Honor.

3.- Serán **miembros de pleno derecho** los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza.
- b) Mantener despacho principal y/o residencia habitual en la provincia de Zaragoza.
- c) Manifiestar la expresa aceptación a los fines de la Sección y a todos los acuerdos adoptados por la misma.
- d) Abonar la cuota de inscripción y las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General con arreglo a los presupuestos aprobados.

4.- Serán **miembros de honor** aquellas personas que por su contribución a una mejor administración de la Justicia, por su distinción en la defensa de los intereses que defiende la Sección o por otras circunstancias especiales, siempre en beneficio del interés general, sean presentados como candidatos bien por la Junta Directiva de la Sección, bien por un mínimo de 30 miembros de pleno derecho de la Sección y su designación y elección sea aprobada por mayoría de tres quintos de la Asamblea General.

Artículo 6º.- Derechos de los miembros de la Sección.

1.- Son derechos de los miembros de pleno derecho:

- a) Asistir a las Asambleas Generales participando en ellas con voz y voto, siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas, así como a las reuniones mensuales de la Sección.
 - b) Ser electores y elegibles para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva.
 - c) Participar en cuantas actividades desarrolle la Sección.
 - d) Disfrutar de los bienes e instalaciones de la misma.
- 2.- Los miembros de honor podrán participar en las Asambleas Generales a las que sean invitados, participar en las actividades de la Sección y disfrutar de los bienes e instalaciones de la misma.

Artículo 7º.- Obligaciones de los miembros de la Sección.

Son obligaciones de los miembros de la Sección:

- a) Comportarse en todo momento con corrección y lealtad hacia los demás integrantes de la Sección y no realizar actividad alguna que pudiera ir en contra de sus fines.
- b) Asistir y participar con la asiduidad que sus circunstancias personales le permitan a las Asambleas Generales, a las actividades de la Sección y a las reuniones periódicas de la misma.
- c) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.
- d) Notificar cualquier cambio de domicilio.
- e) Desempeñar las actividades que les hubiera encomendado la Junta Directiva y los cargos para los que hubieran sido designados o nombrados en la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Satisfacer las cuotas establecidas por la Asamblea General.

Artículo 8º.- Pérdida de la condición de miembro.

1.- La pérdida de la condición de miembro de la Sección, siempre de acuerdo con las peculiaridades de cada tipo, se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por causar baja en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.
- b) Por dejar de residir o trabajar en la provincia de Zaragoza de forma habitual.
- c) Por baja voluntaria solicitada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- d) Por no estar al corriente del pago de las cuotas anuales o aportaciones económicas que pueda acordar la Asamblea General.
- e) Por pertenecer a cualquier otra entidad incompatible con los principios de esta Sección.

2.- Para causar nuevamente el alta quien haya incurrido en la causa d) será requisito necesario que el solicitante abone las cuotas que dejó impagadas.

Artículo 9º.- Órganos de la Sección.

Los órganos de la Sección del Turno de Oficio son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva

Artículo 10º.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el máximo órgano decisorio de la Sección, constituida por todos los miembros de pleno derecho y en la que ostentarán todos ellos voz y voto. No obstante lo anterior, podrán asistir a las mismas los miembros de honor, con voz pero sin voto.

2.- Adoptará sus acuerdos por el voto mayoritario de los presentes.

3.- La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva todas aquellas funciones que no sean indelegables. No cabrá delegación en relación con las decisiones relativas a:

- a) Disolución de la Sección.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Elección de miembros de la Junta Directiva y control de su gestión.
- d) Aprobación, si procede, de los Presupuestos de la Sección.

Artículo 11º.- Tipos de Asambleas Generales

1.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

2.- La Asamblea General Ordinaria será convocada obligatoriamente al menos una vez al año, que se celebrará en la reunión correspondiente al mes de enero y con arreglo al siguiente orden del día:

a) Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre los acontecimientos y actividades realizadas por la Sección durante el año.

b) Lectura, discusión y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del año anterior.

c) Avance de las actividades que se pretenden organizar a lo largo del año.

d) Lectura, discusión y votación de los dictámenes y proposiciones que se consignen en la convocatoria.

Las proposiciones podrán presentarse hasta cinco días antes de celebrarse la Asamblea General.

e) Toma de posesión de los miembros de la Junta Directiva elegidos y cese de aquellos a quienes les corresponda salir.

3.- Aparte lo anterior, podrá ser convocada en cualquier momento, con carácter excepcional, Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo decida la Junta Directiva o cuando lo solicite el 25% de los miembros de la Sección.

4.- Las convocatorias a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se realizarán mediante circular remitida a todos los miembros de la Asamblea; informando del orden del día, lugar y hora, tanto de la primera como de la segunda convocatoria.

5.- Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

6.- El orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias y de las Extraordinarias que se convoquen por la Junta Directiva, será fijado por ésta, debiendo incluirse cualquier otro tema que se solicite por escrito y dentro de los cuatro días siguientes a la remisión de la convocatoria por, al menos, el diez por ciento de los miembros de la Sección. No podrán ser objeto de votación ni de acuerdo aquellas cuestiones que no consten en el orden del día.

7.- La celebración de Asamblea General se anunciará a todos los miembros de la Sección mediante la correspondiente convocatoria por cualquiera de los siguientes medios: publicación en el Tablón de Anuncios del Colegio de Abogados, formalmente vía Fax, correo electrónico o medio similar.

8.- Para la validez de la celebración de la Asamblea General será preciso que estén presentes la mitad de los miembros de la Sección en primera convocatoria o, sin requerirse un mínimo de asistentes en segunda, debiendo dejar transcurrir cuando menos una hora entre una y otra, para el tratamiento de los siguientes asuntos:

a) Remoción de cargos.

b) Modificación de Estatutos.

c) Disolución y liquidación de la Sección.

d) Cualquier otro asunto sometido a su consideración.

9.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien lo sustituya reglamentariamente, actuará como Secretario el de la Junta Directiva, quien levantará acta de todas las sesiones y decisiones, las cuales se tomarán por mayoría de votos presentes.

10.- Las actas de las Asambleas y los acuerdos adoptados deberán ser comunicadas por cualquiera de los medios expresados en el punto anterior a todos los miembros dentro de los veinte días siguientes a la celebración de la misma, a partir de cuya fecha serán vinculantes para todos los miembros de la Sección.

Artículo 12º.- La Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva admitirá en la Sección a quienes lo soliciten, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigibles para ello, y acordará sobre la baja de miembros, siempre debidamente motivada dando traslado de dicho acuerdo a la Junta de Gobierno del Colegio.

2.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, de entre los miembros de la Sección y en su totalidad de una sola vez, por un periodo de dos años. Las elecciones se celebrarán dentro del segundo trimestre del año, debiendo ser convocadas por la Junta Directiva antes del 31 de marzo del año en que se produzca el fin del mandato. Su representación tendrá carácter personal e intransferible, y serán reelegibles por un máximo de tres periodos. Los miembros de la Junta que deseen ser elegidos deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

a) Para ser Presidente o Vicepresidente: estar colegiado en ejercicio con una antigüedad mínima de diez años.

b) Para los cargos de Secretario y Tesorero: estar colegiado en ejercicio con una antigüedad mínima de siete años.

c) Para ser vocal deberán estar colegiados en ejercicio con una antigüedad mínima de cinco años.

En todo caso, los miembros de la Junta Directiva deberán estar colegiados en Zaragoza.

3.- La Asamblea General aprobará las elecciones producidas, resultando miembros electos de la Junta Directiva los candidatos que obtengan la mayoría de votos. Para el caso de que dos o más candidatos obtuvieren el mismo número de votos, deberá ser elegido el miembro más antiguo de la Sección.

4.- La toma de posesión de la nueva Junta Directiva se realizará a continuación de su proclamación en la Asamblea General en que se haya efectuado la votación.

5.- La Junta Directiva estará compuesta por nueve miembros, entre los cuales se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.

6.- Se reunirá como mínimo cada dos meses regulando su propio funcionamiento por mayoría de votos.

7.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros presentes. El *quórum* mínimo para la adopción de acuerdos será de cinco miembros.

8.- La Junta Directiva presentará un informe-memoria anual de actividades realizadas y un balance de cuentas de la Sección. Una vez aprobado por la Asamblea General de la Sección, se remitirá a la Junta de Gobierno del Colegio. En dicho informe, se podrá solicitar la concesión de una subvención al Colegio de Abogados.

9.- Se faculta a la Junta Directiva, para la administración y custodia de las cantidades que se recauden, solicitando a la Junta del Colegio el oportuno permiso de utilización del N.I.F. para la apertura de una cuenta bancaria.

10.- Cuando se produzca una o hasta un máximo de tres vacantes en el seno de la Junta Directiva, atendiendo siempre a las necesidades e intereses de la Sección, se podrá optar entre cubrir o no provisionalmente las vacantes que puedan producirse en el seno de la misma.

a) Si se opta por cubrir las vacantes que se produzcan, éstas serán cubiertas de forma provisional por un miembro de la Sección designado por la propia Junta Directiva hasta la próxima convocatoria electoral, por lo que la duración del nombramiento será hasta la citada fecha.

b) Cuando se opte por no cubrir la vacante o las vacantes producidas, se mantendrá la misma hasta la celebración de la próxima Asamblea General en cuyo Orden del Día se incluirá la convocatoria de elecciones para cubrir los cargos vacantes, pudiendo los miembros de la Sección presentar candidaturas en lista cerrada, desde la fecha en que se publique la convocatoria hasta tres días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General. Si en este periodo de tiempo no se presentase ninguna candidatura para los cargos salientes, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los candidatos para ocupar las referidas vacantes.

Artículo 13º.- Funciones del Presidente y del Vicepresidente.

1.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

a) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva y las reuniones mensuales de la Comisión.

b) Confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales, sesiones de la Junta Directiva y reuniones mensuales; pudiendo delegar dichas funciones en el Secretario.

- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Comisión.
- d) Representar a la Sección en cualquier acto en los que se requiera su asistencia o colaboración.
- e) Realizar las necesarias funciones de coordinación, colaboración y mediación con la Junta de Gobierno del Colegio, así como con el resto de Secciones existentes y con los instrumentos colegiales dedicados a esta materia, en especial, con el Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica para Inmigrantes (SAOJI), para el mejor logro de los fines y objetivos de la Sección.

2.- El Vicepresidente, tendrá las mismas funciones que el Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, baja como Abogado o miembro de la Comisión, por fallecimiento; o por delegación directa del Presidente.

3.- En sustitución del Vicepresidente por las mismas circunstancias, actuará el Vocal 1º.

Artículo 14º.- Funciones del Secretario.

1.- Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta de las sesiones de la Asambleas Generales, de la Junta Directiva y de las reuniones mensuales, y dar fe de los acuerdos adoptados.
- b) Dirigir la Secretaría y encargarse de la correspondencia, así como redactar y cursar las convocatorias para la Asamblea, y reuniones de la Junta Directiva, cuando así fuera necesario.
- c) Extender con el visto bueno del Presidente las certificaciones que correspondan.
- d) Custodiar los libros, correspondencia y demás documentos de la Sección.
- e) Recaerá en su persona la Dirección del Boletín de la Sección que pueda crearse.
- f) Facilitará copia de las actas de las sesiones a los miembros de la Comisión que así lo solicitaren.
- g) Todas aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

2.- El Vocal 2º suplirá al Secretario en las anteriores funciones en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, baja como Abogado o miembro de la Comisión, fallecimiento; o por delegación directa del Secretario, con el visto bueno de la Junta Directiva.

Artículo 15º.- Funciones del Tesorero.

1.- Corresponde al Tesorero el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos de la Comisión.
- b) Pagar los libramientos que expida la Comisión.
- c) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto; y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación y unión al informe anual que la Sección ha de presentar a la Junta de Gobierno del Colegio.
- e) Ingresar y retirar fondos de la cuenta bancaria conjunta o indistintamente con el Presidente.
- f) Controlar la contabilidad y verificar la Caja.

2.- El Vocal 3º suplirá al Tesorero en las anteriores funciones en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, baja como Abogado o miembro de la Comisión, fallecimiento; o por delegación directa del Tesorero, con el visto bueno de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- Reuniones de la Sección.

1.- Con independencia de la Asamblea General, la Sección se reunirá cada dos meses, coincidiendo con el primer viernes del mes y si este fuere festivo al siguiente viernes, a fin de cumplir con los objetivos de la Sección establecidos en el Artículo 2º de los presentes estatutos.

2.- Presidirá la reunión de la Sección, el Presidente y en su defecto el Vicepresidente, siendo asistido por el Secretario que levantará acta-resumen de las sesiones y de los acuerdos a que se lleguen y que se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 17º.- Boletín.

Cuando se den las circunstancias idóneas y siempre en interés de los miembros de la Sección y del propio Colegio podrá elaborarse un Boletín con el contenido propio de la materia objeto de la sección.

Artículo 18º.- Comisiones y Equipos de Estudio y de Trabajo.

Para acometer los objetivos de la sección, podrán crearse las Comisiones que sean consideradas de interés para sus miembros, así como diferentes Equipos de Estudio y de Trabajo.

Artículo 19º.- Recursos económicos de la Sección.

Los recursos económicos de la Sección estarán integrados por:

- a) El importe de las cuotas que satisfagan sus miembros. Estas servirán para paliar los gastos que conlleve la organización de la Sección, gastos de invitados por asistencia a reuniones o participación en sus actividades (impartición de charlas, conferencias, etc.), subvenciones a los miembros que deban asistir a Congresos u otro tipo de reuniones en los que deba estar la Sección, gastos de edición del Boletín, en su caso, y todos aquellos que decida la Asamblea.
- b) El producto de los rendimientos de sus actividades o del patrocinio de terceros, siempre con respeto a las normas deontológicas de la profesión, especialmente los que se refieren a los Equipos de Trabajo y Estudio.
- c) El importe de las subvenciones que concedan organismos públicos o privados.
- d) los Ingresos por publicidad u otros conceptos derivados de la publicación del Boletín.
- e) Cualquier otro que no se oponga a la legalidad vigente ni a los fines de la Sección, ni a las normas deontológicas.

Artículo 20º.- Disolución de la Sección y, en su caso, destino del patrimonio.

La Sección se disolverá, por voluntad de sus miembros manifestado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por unanimidad en primera convocatoria y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes y/o representados de la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 21º.- Destino del patrimonio en caso de disolución.

En caso de disolución, se constituirá una comisión liquidadora y una vez satisfechas las deudas, de existir algún líquido una mitad se destinará a los huérfanos, viudas y viudos de nuestro Colegio y la otra mitad al Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza para la partida de ayuda al compañero.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Han sido elegidos por los colegiados participantes en esta Reunión Constituyente de la Sección como miembros de la Junta Directiva provisional los siguientes colegiados:

- Presidente: Pascual AGUELO NAVARRO Vicepresidenta: Carolina LOPEZ URRIES
- Secretario: Beatriz ROMAN LUJÁN
- Tesorero: César CIRIANO TOCINO
- Vocal Primero: Isabel GUILLÉN BROTO
- Vocal Segundo: Mercedes RAMIREZ EGAÑA
- Vocal Tercero: Beatriz MORANCHO CUEZVA
- Vocal Cuarto: Alfredo HERRANZ ASIN
- Vocal Quinto: María Manuela LEÓN GARGALLO

Los miembros elegidos aceptan sus cargos y pasan a tomar posesión inmediata y en funciones de los mismos, procediéndose a:

1º. Redactar acta de la reunión por parte del Secretario, siendo aprobada por todos los colegiados presentes.

2º. Todos los presentes otorgan poder suficiente para que el miembro o los miembros de la Junta en funciones sigan todos los trámites necesarios hasta lograr la aprobación e inscripción de la Sección en el seno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Segunda.- Tras la aprobación de la Sección por el órgano competente del ReICAZ:

1º. Los Estatutos serán válidos a todos los efectos.

2º. Los componentes de la Junta, aunque provisionales, ejercerán con pleno derecho todas sus funciones, recogidas en los Estatutos hasta que se convoquen las oportunas elecciones.

Tercera.- El mandato de la Junta Directiva Provisional electa en la Reunión Constitutiva de la Sección continuará hasta la elección y toma de posesión de la nueva Junta, que se elegirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos. La convocatoria y celebración de las referidas elecciones podrá realizarse en cualquier momento pero, en todo caso, antes del 30 de junio de 2011.

Disposición Final.- Con vigencia desde el día 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2010, se fija las siguientes cuotas aplicables a esta Sección:

a) Una cuota anual de 20 euros.

Las cantidades referidas podrán verse modificadas sólo en caso de que así lo aprobará la Asamblea General en función de los intereses y necesidades de la Sección y de sus miembros.

El presente documento ha sido aprobado por unanimidad de los colegiados fundadores de la Sección, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, el siete de julio de dos mil diez.